

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TULE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santa María del Tule.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el "Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022"³, entre ellos, el de Santa María del Tule, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-385/2022⁴.
- II. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/543/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de Santa María del Tule, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1326/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2022//385 SANTA MARIA DEL TULE.pdf



- Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santa María del Tule. Mediante oficio número MSMT/409/PM/72/2024. de fecha 29 de agosto de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de agosto de 2024, identificado con el folio interno 011385, el Presidente Municipal de Santa María del Tule, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- ٧. Aprobación, registro y publicación de 100 dictámenes. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025⁵, el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santa María del Tule, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-071/20256. En la Octava Razón Jurídica de dicho Dictamen, se refirió que las autoridades del municipio de Santa María del Tule, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.
- VI. Remisión del Dictamen y Solicitud de colaboración. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/874/2024, de fecha 24 de marzo de 2025, notificado el día 25 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, remitió a la Autoridad Municipal de Santa María del Tule, un tanto en original del dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo solicitó colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su difusión ampliamente entre la ciudadanía.
- VII. Observaciones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025. Mediante oficio MSMT/409/PM/27/2025, de fecha 22 de mayo de 2025 recibido en oficialía de partes de este instituto en fecha 23 de mayo de 2025, con número de folio 001684, el Presidente Municipal y la Síndica Municipal del Municipio de Santa María del Tule, remitieron las observaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025.

Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/071_SANTA_MARIA_DEL_TULE.pdf



Actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca 2024-2025. El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025,⁷ el Consejo General de este Instituto, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, entre ellos, el de Santa María del Tule, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025⁸.

- IX. Informe y requerimiento a la Autoridad Municipal de Santa María del Tule. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1723/2025, de fecha 30 de junio de 2025, notificado el día 02 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de Santa María del Tule, remitiera el Acta de Asamblea Comunitaria que respaldara la solicitud que fue referida en el oficio MSMT/409/PM/27/2025, de fecha 22 de mayo de 2025.
- X. Solicitud de precisión. Mediante oficio MSMT/409/PM/39/2025, de fecha 09 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002365, el Presidente y la Síndica Municipal de Santa María del Tule, remitieron las siguientes documentales en atención al oficio IEEPCO/DESNI/1723/2025:
 - Cuadernillo que contiene veinticinco hojas certificadas por la secretaria Municipal del Acta de Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo el día seis de julio del año dos mil veinticinco en el Municipio de Santa María del Tule.
 - 2. Cuadernillo que contiene seis hojas certificadas por la Secretaria Municipal, las cuales son una reproducción fiel y exacta de la página institucional de la red social Facebook, www.facebook.com/MunicipioSantaMariaDelTule, por medio del cual se posteo la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha seis de julio del presente año, siendo de esta manera del conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa María del Tule.

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2025/071 SANTA MARIA DEL TULE.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf



3. Memoria USB que contiene cuatro videos del perifoneo que se realizó en el Municipio de Santa María del Tule, convocando a las ciudadanas y ciudadanos a acudir a la Asamblea General Extraordinaria de fecha seis de julio del presente año.

De acuerdo con la documentación remitida por el Presidente Municipal, se desprende que el día 06 de julio de 2025 se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria, en la cual, entre otros puntos, se dio información relacionada a la elección de las autoridades de Santa María del Tule así como del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025, conforme al siguiente Orden del Día:

Primero. Pase de Lista.

Segundo. Instalación Legal de la Asamblea.

Tercero. Lectura y Aprobación del Orden del Día

Cuarto. Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior

Quinto. Información relacionada a la elección de nuestras autoridades para el periodo 2026-2028, por lo cual se da a conocer el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025 emitido por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva del Sistema Normativos Indígenas, por el que se identifica el método de elección de concejalías de Santa María del Tule, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

Décimo Sexto. Clausura de la Asamblea

En cumplimiento al Orden del Día, el Presidente visualizó que existía un número considerable de ciudadanos, por lo cual preguntó si estaban de acuerdo en iniciar la asamblea. Una vez aprobado, procedió a instalar legalmente la asamblea.

Atendiendo al punto quinto del Orden del Día el cual se señala como: "Información relacionada a la elección de nuestras autoridades para el periodo 2026-2028, por lo cual se a conocer el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025 emitido por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva del Sistema Normativos Indígenas, por el cual se identifica el método de elección de concejalías de Santa María del Tule, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas" el presidente Municipal informó a los asambleístas que mediante oficio realizaron las respectivas observaciones y modificaciones al Dictamen, sin embargo



señalaron que el IEEPCO mediante oficio de respuesta⁹ hizo hincapié que para poder generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la Asamblea General al ser el máximo órgano de una comunidad debe ser consultada de manera libre, previa e informada con la finalidad de que determinen lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus usos y costumbres estimen conveniente en plena observancia a sus derechos de autodeterminación, por lo que precisó que las modificaciones al sistema normativo indígena deben ser aprobadas por la Asamblea General Comunitaria.

De conformidad con lo señalado en el acta, se presentan las modificaciones que fueron sometidas a consideración de la Asamblea:

Apartado	Se propone modificar lo resaltado	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	()	
	III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio mayores de 18 años.	
	()	
	VIII. Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen mediante ternas y la votación se realiza a través de un pizarrón.	
	En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada.	
	No obstante, la forma de proponer y votar los cargos se somete a consideración de la Asamblea el día de la votación.	

Apartado	Se propone agregar
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	() 8. No ser deudor alimentario.

Apartado	Se propone eliminar lo resaltado
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	 Cívicos. Religiosos. Tequio. Costumbre/Ceremonial. Agrario.

⁹ Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1723/2025, de fecha 30 de junio de 2025, recibido por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santa María del Tule el 2 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó al Municipio que, con el fin de realizar las modificaciones correspondientes, remitiera el acta de asamblea que respalde la solicitud de dichas precisiones o, en su caso, se hicieran las manifestaciones que en derecho correspondan.



6. Servicios Comunitarios.	
7. Ligas.	
8. Comités.	
9. Banda de Música.	
10.Protección Civil.	
Es escalonado, participan hombres y mujeres.	

Apartado	Lo resaltado deberá quedar de la siguiente forma	
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes:	
	Ser persona originaria de la comunidad de ambos padres originarios u originaria de la comunidad, de padre o madre originaria.	
	2. Residir en la comunidad.	
	3. Haber cumplido tres servicios en la comunidad en caso de las mujeres y para los hombres hacer cumplido cinco servicios.	
	No tener alguna incidencia en algún nombramiento de servicio en la comunidad.	
	5. Ser una persona honorable dentro de la comunidad.	
	6. No tener antecedentes penales.	

Apartado	Se propone agregar lo resaltado		
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN	A continuación, se describe el orden de los cargos		
LOS CARGOS.	de mayor a menor jerarquía:		
	Cabildo Municipal.		
	2. Comisariado Ejidal.		
	3. Comisariado Comunal.		
	4. Comité de la Alcaldía.		
	5. Comité del Templo Católico.		
	6. Comité del Agua Potable.		
	7. Comité de drenaje Sanitario.		
	8. Comité del Árbol del Tule.		
	9. Comité de Molinos.		
	10. Comité de Padres de familia de las		
	Instituciones Educativas.		
	11. Comités de Festejos de la Población.		
	12. Topiles o Tiquitlaques.		
	13. Comité de Obras		
	14. Policía Municipal.		
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN	De la información proporcionada por la autoridad		
EL SISTEMA DE CARGOS.	municipal, se desprenden los siguientes:		
	1. No estar reconocido(a) en el padrón de la		
	Asamblea de usos y costumbres.		
	2. Pertenecer a las fuerzas armadas.		



3.	Haber	sido	sentenciado(a)	por	delitos
inte	ncionales	S.			
4. P	ertenece	r al es	tado eclesiástico	o ser	ministro
de algún culto.					
5. D	eudor al	imenta	ario		

Una vez que se dieron a conocer las modificaciones y no habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente Municipal declaró clausurada la Asamblea Extraordinaria a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día en que se celebró, firmando y sellando el Ayuntamiento Municipal y la Secretaría Municipal.

Al respecto, de las precisiones señaladas en el oficio ya referido al inicio de la presente fracción, fue plasmado en el apartado correspondiente, mismo que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	SANTA MARIA DEL TULE		
Dictamen 2025 DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT- 071/2025	PRECISIÓN, MODIFICACIÓN O ADICIÓN SOLICITADA		
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio, las personas que viven fuera de la comunidad acuden de manera personal.	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio mayores de 18 años.		
VIII. Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen mediante ternas y la votación se realiza a través de un pizarrón. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. No obstante, la forma de proponer y votar los cargos se somete a consideración de la Asamblea el día de la elección. VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	VIII. Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen mediante ternas y la votación se realiza a través de un pizarrón. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. No obstante, la forma de proponer y votar los cargos se somete a consideración de la Asamblea el día de la votación. VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.		
Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:		



- 1. Ser mayor de 18 años.
- 2. Ser persona originaria de la comunidad.
- 3. Tener una residencia permanente en Santa María del Tule.
- En el caso de los hombres, haber cumplido de manera escalonada con mínimo 5 servicios en la comunidad.
- En el caso de las mujeres, haber cumplido con mínimo 3 servicios en la comunidad.
- 6. No haber renunciado a un cargo o ser destituido del mismo.
- 7. Estar presente en la Asamblea de elección.

- 1. Ser mayor de 18 años.
- 2. Ser persona originaria de la comunidad.
- Tener una residencia permanente en Santa María del Tule.
- 4. En el caso de los hombres, haber cumplido de manera escalonada con mínimo 5 servicios en la comunidad.
- 5. En el caso de las mujeres, haber cumplido con mínimo 3 servicios en la comunidad.
- No haber renunciado a un cargo o ser destituido del mismo.
- 7. Estar presente en la Asamblea de elección.
- 8. No ser deudor alimentario.

XIV. SISTEMA DE CARGOS.

El sistema de cargos se compone de:

- 1. Cívicos.
- 2. Religiosos.
- 3. Tequio.
- 4. Costumbre/Ceremonial.
- 5. Agrario.
- 6. Servicios Comunitarios.
- 7. Ligas.
- 8. Comités.
- 9. Banda de Música.
- 10.Protección Civil.

Es escalonado, participan hombres y mujeres.

XIV. SISTEMA DE CARGOS.

El sistema de cargos se compone de:

- 1. Cívicos.
- 2. Religiosos.
- 3. Costumbre/Ceremonial.
- 4. Agrario.
- 5. Servicios Comunitarios.
- 6. Comités
- 7. Protección Civil.

Es escalonado, participan hombres y mujeres.

c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.

De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes:

- 1. Ser persona originaria de la comunidad o vecina de la comunidad, o en su caso, de padre o madre originaria.
- 2. Residir en la comunidad.
- 3. Haber cumplido tres servicios en la comunidad en caso de las mujeres y para los hombres hacer cumplido cinco servicios.
- 4. No tener alguna incidencia en algún nombramiento de servicio en la comunidad.
- 5. Ser una persona honorable dentro de la comunidad.

c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.

De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes:

- 1. Ser persona originaria de la comunidad de ambos padres originarios u originaria de la comunidad, de padre o madre originaria.
- 2. Residir en la comunidad.
- 3. Haber cumplido tres servicios en la comunidad en caso de las mujeres y para los hombres hacer cumplido cinco servicios.
- 4. No tener alguna incidencia en algún nombramiento de servicio en la comunidad.
- 5. Ser una persona honorable dentro de la comunidad.

d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.

A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía:

- 1. Cabildo Municipal.
- 2. Comisariado Ejidal.

d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.

A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía:

- 1. Cabildo Municipal.
- 2. Comisariado Ejidal.



- 3. Comisariado Comunal.
- 4. Comité del Templo Católico.
- 5. Comité del Agua Potable.
- 6. Comité de drenaje Sanitario.
- 7. Comité del Árbol del Tule.
- 8. Comité de Molinos.
- 9. Comité de Padres de familia de las Instituciones Educativas.
- 10. Comités de Festejos de la Población.
- 11. Topiles o Tiquitlaques.
- 12. Policía Municipal.

- 3. Comisariado Comunal.
- 4.Comité de la Alcaldía.
- 5. Comité del Templo Católico.
- Comité del Agua Potable.
- 7. Comité de drenaje Sanitario.
- 8. Comité del Árbol del Tule.
- 9. Comité de Molinos.
- 10. Comité de Padres de familia de las Instituciones Educativas.
- 11. Comités de Festejos de la Población.
- 12. Topiles o Tiquitlaques.
- 13. Comité de Obras.
- 14. Policía Municipal.

e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.

De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes:

- 1. No estar reconocido(a) en el padrón de la Asamblea de usos y costumbres.
- 2. Pertenecer a las fuerzas armadas.
- 3. Haber sido sentenciado(a) por delitos intencionales.
- 4. Pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.

De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes:

- 1. No estar reconocido(a) en el padrón de la Asamblea de usos y costumbres.
- 2. Pertenecer a las fuerzas armadas.
- 3. Haber sido sentenciado(a) por delitos intencionales.
- 4. Pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- 5. Deudor alimentario.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), "con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁰.

¹⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49).



- 2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación¹¹ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos"12; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹³, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
- 4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁴.

11 Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf
¹² Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹³ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE

¹⁴ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



- **5.** Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁵ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁶.
- **6.** En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁷

- 7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.
- **8.** La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas

¹⁵ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁶ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁷ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

- 9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
- 10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- 11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que "los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen."
- **12.** El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: "Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen."
- 13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.



- **14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁸ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa María del Tule. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁹
- 15. Con base en lo anterior, el MÉTODO DE ELECCIÓN de concejalías del municipio de SANTA MARÍA DEL TULE, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SANTA MARÍA DEL TULE				
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de octubre.			
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	18			
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación.			

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

¹⁹ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTA MARÍA	DEL TULE
	6. Regiduría de Salud.
	7. Regiduría de Turismo y
	Comercio.
	8. Regiduría de Ecología.
	9. Regiduría de Cultura y
	Deporte.
a) FUNCIONES DE LAS	De la información proporcionada
CONCEJALÍAS	por la autoridad municipal, se
SUPLENTES.	desprende que:
	1. Sí ejercen el cargo, con las
	siguientes funciones:
	Presidencia: Organiza
	actividades con las diferentes
	regidurías.
	Sindicatura: Se desempeña
	como auxiliar de Seguridad
	Municipal.
	Hacienda: Desempeña
	funciones operativas.
	Obras, Ecología, Cultura y
	Deportes: Se desempeñan
	como auxiliares de las
	Regidurías propietarias.
	Educación, Salud, Turismo y
	Comercio: Desempeñan
	funciones operativas.
	2. Sí reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA	Tres años concejalías
CARGO.	propietarias y suplentes.
GANGO.	propietarias y supierites.
V. ÓRGANOS	
ELECTORALES	Autoridad municipal.
COMUNITARIOS.	2. Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA	1 Fligen en Asamblea General
ELECCIÓN.	1. Eligen en Asamblea General Comunitaria.
LLLOGIOIN.	2. La Autoridad Municipal instala
	la Asamblea.
	ia Asaitibita.



SANTA MARÍA DEL TULE				
	3. Se nombra una Mesa de los			
	Debates, encargada de			
	desahogar el orden del día.			
	4. Las candidaturas a			
	concejalías propietarias se			
	presentan por ternas.			
	5 La votación se emite a través			

- La votación se emite a través de un pizarrón.
- 6. Las concejalías suplentes se proponen de manera directa.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que el cabildo municipal realiza una sesión en la que determinan el lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea electiva, así como el orden del día.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria. En caso de no convocar, puede hacerlo la Alcaldía Única Constitucional.
- II. La convocatoria se difunde de manera escrita y se da a conocer en los lugares públicos más concurridos de la comunidad; así mismo, a través de perifoneo.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio mayores de 18 años.
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. Se lleva a cabo en el corredor municipal o en el Auditorio de Usos Múltiples "La Monumental" de Santa María del Tule.
- VI. Se realiza el pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal, acto seguido la presidencia municipal instala legalmente la Asamblea.
- VII. Se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea y desahogar el Orden del Día.
- VIII. Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen



SANTA MARÍA DEL TULE

mediante ternas y la votación se realiza a través de un pizarrón. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada.

No obstante, la forma de proponer y votar los cargos se somete a consideración de la Asamblea el día de la votación.

- IX. Tiene derecho a votar y ser votada la ciudadanía originaria residente en la comunidad.
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del ayuntamiento electo, firmando la autoridad municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de 18 años.
- 2. Ser persona originaria de la comunidad.
- Tener una residencia permanente en Santa María del Tule.
- En el caso de los hombres, haber cumplido de manera escalonada con mínimo 5 servicios en la comunidad.
- En el caso de las mujeres, haber cumplido con mínimo 3 servicios en la comunidad.
- No haber renunciado a un cargo o ser destituido del mismo.



SANTA MARÍA	A DEL TULE
	7. Estar presente en la Asamblea de elección.8. No ser deudor alimentario.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea electiva ordinaria de 2022, participaron 431 asambleístas, de los cuales 263 fueron hombres y 168 mujeres, sin embargo, se calificó como no válida. En la Asamblea Extraordinaria de 2022, participaron 305 asambleístas, de los cuales 206
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	fueron hombres y 99 fueron mujeres. Desde hace aproximadamente 25 años las mujeres empezaron a participar en las asambleas de elección.
	En la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria de 2019 para el trienio 2020-2022, resultaron electas cuatro mujeres; dos como propietaria y suplente de la Regiduría de Turismo y comercio; y dos suplentes en la Regiduría de Hacienda y en la Regiduría de Cultura y Deporte, respectivamente.
	En la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria de 2022, resultaron electas tres mujeres; una como propietaria en la Sindicatura Municipal y dos suplentes en las



SANTA MARÍA DEL TULE			
	Regidurías de Turismo y Comercio y, Cultura y Deportes, respectivamente; sin embargo, la elección fue calificada como no válida por incumplimiento de las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad.		
	En la Asamblea Extraordinaria de 2022, resultaron electas seis mujeres; tres como propietarias en las concejalías de Sindicatura Municipal, Regiduría de Salud y Regiduría de Cultura y Deportes; y tres como suplentes en las Regidurías de Salud, Cultura y Deportes, y Turismo y Comercio.		
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que el municipio ha flexibilizado el sistema de cargos, en el sentido de que las mujeres deben cumplir un mínimo de tres servicios en la comunidad, a diferencia de los hombres que deben cumplir un mínimo de cinco cargos de manera escalonada.		
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.		
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información proporcionada por la autoridad municipal se		



SANTA MARÍA DEL TULE			
	desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato, por causas como ejercer el cargo de manera indebida. Sin embargo, hasta el momento no se ha presentado dicho supuesto.		
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.		
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de: 1. Cívicos. 2. Religiosos. 3. Costumbre/Ceremonial. 4. Agrario. 5. Servicios Comunitarios. 6. Comités. 7. Protección Civil. Es escalonado, participan hombres y mujeres.		
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.		
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.		
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes: 1. Ser persona originaria de la comunidad de ambos padres originarios u originaria de la comunidad, de padre o madre originaria. 2. Residir en la comunidad. 3. Haber cumplido tres servicios en la comunidad en caso de		



SANTA MARÍA DEL TULE			
	las mujeres y para los hombres haber cumplido cinco servicios. 4. No tener alguna incidencia en algún nombramiento de servicio en la comunidad. 5. Ser una persona honorable dentro de la comunidad. 6. No tener antecedentes penales.		
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía: 1. Cabildo Municipal. 2. Comisariado Ejidal. 3. Comisariado Comunal. 4. Comité de la Alcaldía. 5. Comité del Templo Católico. 6. Comité del Agua Potable. 7. Comité de Drenaje Sanitario. 8. Comité de Molinos. 10. Comité de Padres de familia de las Instituciones Educativas. 11. Comités de Festejos de la Población. 12. Topiles o Tiquitlaques. 13. Comité de Obras. 14. Policía Municipal.		
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes: 1. No estar reconocido(a) en el padrón de la Asamblea de usos y costumbres. 2. Pertenecer a las fuerzas armadas.		



SANTA MARÍA DEL TULE				
	 Haber sido sentenciado(a) por delitos intencionales. Pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto. Ser deudor alimentario. 			
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Quedan exentas del ejercicio de algún cargo las personas: 1. Por sus creencias religiosas. 2. Edad avanzada. 3. Discapacidad.			

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles	Población de 18 años y	2,896
	Centrales	más hombres	2,090
Distrito Electoral	09	Población de 18 años y	3,614
		más mujeres	3,014
Agencias	0	Porcentaje de población	34.13 ²⁰
Municipales	O	en situación de Pobreza	04.10
Agencias de	1 21	Índice de Desarrollo	0.802
Policía	'	Humano	Muy Alto ²²
Núcleos Rurales	0		Zapoteco
		Lengua indígena	67.9%
		predominante	Mixe
			14.6% ²³
		Población de 3 años y	
Población Total	8,939	más Hablante de	533
		Lengua indígena	
		Población de 3 años y	
Población Total	4139	más hablante de	524
de Hombres	4139	Lengua indígena y	J24
		español	

²⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de

Consejo Nacional de Evaluación de la Pontica de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobleza en los municipios de México, 2020.
 Pocreto 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consultable en:
 https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_2499.pdf
 Pograma de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México

²³ Panorama Sociodemográfico 2020, consultable en: https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasociodemografico/2020/409.pdf



Población Total de Mujeres	4,800	Población que no habla español	6 ²⁴
Población de 18 años y más	6510		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que, de acuerdo a sus sistemas normativos, participan las personas que viven en la comunidad, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 20, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

-

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



- "X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."
- **19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."
- 20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santa María del Tule, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres en el cabildo; propietaria en la sindicatura municipal, propietaria y suplente en la Regiduría de Salud, Regiduría de Cultura y Deporte, y solo como suplente en la Regiduría de Turismo y Comercio.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho políticoelectoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁵, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁶, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para

²⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf

²⁵ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf



un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

- 23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa María del Tule, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26. Por ello, de la información remitida por la Autoridad Municipal, se establece que, su sistema normativo sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento por causa de ejercicio indebido del cargo, no obstante, no se ha presentado dicho supuesto; es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las

 ²⁷ Disponible en https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf



autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Santa María del Tule que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁹ y SX-JDC-579/2024³⁰ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Elaboración del presente dictamen.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la Autoridad Municipal, no obstante, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que se dispone que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

²⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf
³⁰ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf



30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María del Tule, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de septiembre de 2025.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ